Copia. La proximidad con que està para llegar à esta Ciudad mi Compañ[ero] el Señor D[o]n Manuel Senrra que viene de Lima con el Correo de Encomiendas, y la necesidad de asearle la habitacion que segun entiendo deverà ocupar, me hace representar à V.S. que para verificarlo oportunamente, es indispensa-ble desocupe la vivienda que habita el Contador Jubilado D[o]n Juan de la Roza, quien à pesar de advertirlo indispensable, solo con el objeto de molestar, y haber presumido que yo tratava de pasarme à las viviendas que èl ocupa, no hà querido no solo mudarse à la Casa que tiene tomada, pero lo que es mas, ni entregarme la Llave de un Quarto que tiene vacio, que V.S. dispuso antes de su salida à Cañete, se me franquease, no obstante los repetidos recados que à este fin le hè pasado con el Portero.

A V.S. le ès constante que por las Leyes de Indias y por mi antiguedad, soy el privilegiado para habitar precisamente con preferencia en la Caxa y que asi por esto, como por tener dilatada familia, debo tambien ocupar la habitacion mas capaz, y desahogada que haya en la Casa donde estè la Caxa, y concurriendo estas en la que ocupa D[o]n Juan de la Roza, espero se digne V.S. mandar se me franqueen sin dilacion para pasarme à ellas como hè dicho, sin que se vuelva à incurrir en la voluntariosa distribucion de habitaciones que se observò por el citado Roza, y su Compañero el año de 1801. sin acuerdo y dictamen de V.S. que como Jefe de Real Hacienda, en esta Provincia debiò consultarsele, y lo notò asi en su Oficio que en copia le acompaño.

Dios gu[ard]e. à V.S. muchos años. Real Caxa de Guamanga y Mayo 28,, de 1808 = Juan Antonio Gordillo = Señor Gob[ernad]or Yntendente de esta Provincia.

Decreto. Guamanga 2,, de Junio de 1808 = Ynforme el Ministro. Pral. Contador de estas Reales Caxas D[o]n Juan de la Roza = Una rubrica del Señor Governador Yntendente.

CO-MI
CAJ: 20
DOC: 1279
FOL: 5
1808

MINISTERIO DE HACIENDA 1821 ARCHIVO HISTORICO

1279

Misc. 1279

Sr. Gr. &c. 2

Es cierto que el Thes.o D. Juan Ant.o Gordillo, mi compañero, me pidió casi á fines de Mayo por mano del Portero de las casas la llave de la Sala destinada á las Juntas Provinciales; y le respondí q.e hablariamos.

Tambien és cierto que al sig.te ó dos dias de este hecho, me envió á decir con el mismo Portero „si entregava ó no la llave"; y le contexté „que ni si ni no"

con esto cesaron los recados, y seguram.te pasó á V. S. en seguida el oficio que antecede, datado á los 28 del citado Mayo.

Dice él ahora que antes de salir V. S. para Cañete dispuso que yo franquease la llave al compañero, pero yo no pude saberlo sin ser adivino, por que ni se me hubo manifestado tal Orden, ni en tres meses y dias transcurridos des.e 19 de Febrero, y lo q.e és mas, ni en las dos peticiones de la llave, se me habia atomado siquiera semejante disposicion.

Ya se considerase la pieza de la disputa como dedicada á las Juntas Provinciales (para las quales aunque hasta ahora no há servido, puede, y acaso deberá servir en lo subcesivo) ó ya á mi uso propio, ella estava á mi arbitrio, ó yo tenia su posesion actual; y la razon, la buena politica, todos los principios de una Sociedad bien reglada requerian, que, quando no se pidiera el aposento por puro favor, se me manifestasen las razones que conspiravan á desposarme de su uso; por lo qual respondí al compañero que hablariamos aunque sin efecto por haverse excusado á ello.

Ahora salimos conque él havia concebido dentro de su interior la idea, no solamente de apropiarse la Sala en question, sino tambien de echarme de todas las piezas que ocupo; y esto aun antes de llegar mi Sucesor D.n Man.l de Sentra y Arragorri, pues me acusa de que ya no me hubiera mudado.

Esta prevencion la funda en que el Thesorero debe trasladarse á mi havitacion, por ser la mas capaz y desaogada, y despues asear la suya para hospedar al Cavallero Serra.

Apoya su derecho á mi havitacion en las Leyes de Yndias, en su mayor antiguedad con respecto á Serra, y en su dilatada familia.

Esta casa por havarla comprado el Rey, se debe reputar, y es casa Real, y la L. 12 tit.º 4.º L.º 8.º de las Municipales, q.do no haya havitac.on en las Casas R.s para los dos Ministros, quiere que viva por lo menor en ellas el mas antiguo, sea Contador, ó Thesorero. Conque el Empleo solo de thes.º no es razon para que D.n Juan Ant.º aspire á lo mesmo en el caso que estamos.

Si alega á su favor la mayor antiguedad; pero el ultimo Correo nos há dicho que esta antig.d quedava en actual disputa con Serra que en mi concepto debe ganarla por declarac.n de S. Soberanas, puesto que á mas de ser ofic.l Real mas antiguo en las Casas de Guamanga, lo es por titulo Real, que D.n Juan Antonio no ha impetrado todavia.

~~mientras que ápesar de ser esta la Real mas antigua~~
~~delas Casas de Guamanga, la es por [illegible]~~
~~[illegible] no la impetraba.~~

Su dilatada familia no lo autoriza para hacerse dueño de mi habitacion, por que entonces hoy la deberia ocupar el tesorero, mañana el Contador, el otro dia el tesorero, y asi alternativamente, sin que jamas hubiera una regla fixa, y suscitandose à cada rato mil controversias impertinentes sobre la graduacion dela mayor ò menor familia; à que se agrega que si esta fuere tan crecida q.e no cupiese en una sola pertenencia, podria ocupar las dos, y excluir delas Casas al compañero.

Estos inconvenientes hacen indispensable amparar la costumbre de que los Contadores vivan en ~~[illegible]~~ mi area, y los tesoreros en la de D.n Juan Antonio. Asi lo han observado tres tesoreros consecutivos, Arcue, Morales y Villavicencio, sin q.e jamas les haya ocurrido disputarme mi pertenencia, no obstante que los ~~[illegible]~~ tres ~~[illegible]~~ tambien viviesen en la Caxa con su muger y familia.

No es tiempo de remover los principios justos ò injustos dela distribucion delas piezas; pero antes de calificarla de voluntariosa, pudo indagar D.n Juan Antonio, que el Señor Escalada, digno antecesor de V.S., fue quien me señaló mi pertenencia, obsequiandome los papeles

y badanas pintadas q.l tenia en ello; y despues
el Asentista dela Refaccion D.n Bartolomè
Picardo trazó las divisiones en el modo que
aparecen.

El amor de la Justicia, y cierta obligacion que
los antecesores tienen de entregar el Empleo álos suc-
cesores con todas sus regalias, me ha hecho recordar
á V.S. brevemente estas razones. Por lo demas el mismo
Serra es el interesado verdadero en esta question: se
trata desu perjuicio, esto es de quitarle una vivienda
desahogada y capaz, y darle otra que carece de estas
calidades, segun lo asienta D.n Juan Antonio;
y me parece que las leyes no permiten resolverse
la materia sin audiencia formal y positiva al
citado Serra, que sostendrá su derecho, ó cederá
~~[illegible]~~
de él, como fuere desu agrado. ~~[illegible]~~ Mientras tanto repugna ála ra-
zon, generosidad y limpieza de trato, que se deterio-
re la condicion de mi succesor á titulo de que
no puede hablar por ausente.

D.n Juan Antonio no ha mostrado nin-
gun mandato del Caballero Serra para que
le asee la habitacion; cuyo cuidado, y el
de hospedarlo parecen mas propios del
antecesor, que en este particular hará lo
que pudiese, y le aconsejare su educacion,
politica, caracter y circunstancias; ~~pero~~

Pero aun dado que D.n Juan Ant.o

exhibiera el mandato de que se habla, faltaba examinar si yo pudiera ser expelido por fuerza delas Casas, antes que el succesor llegare á la Ciudad y se posesionare del Empleo.

Yo no he sabido que haya ley, Ordenanza, ó decreto que tal establezca; y mis cortos conocimientos me aseguran por libre de semejante expulsion. Lo uno, porque cabe en lo posible, que Serra muriera (Dios lo conserbe por muchos años), que enfermare, ó que por mil accidentes se dilatare su venida. Lo otro, por que mientras yo no haga entrega dela Comandancia al succesor, me corresponden todos los emolumentos y comodidades del Empleo.

Asi, ha debido Dn. Juan Antonio de Sar que cada qual obre por sus sentimientos buenos ó malos, una vez que ellos no pasan de la esfera de atencion y politica ~~y ya que no lo ha hecho asi, V.S. se servirá obligarle á ello, decretando que se aguarde á la llegada de mi succesor, y entonces se providenciará sobre todo; ó como fuere mas del Justo beneplacito de V.S.~~. Que es quanto

puedo y debo informar obedeciendo el decreto Marginal de V.S. de 9 del corriente, que se me trasó ayer

Reales Caxas de Guamanga 1° de Junio de 1808.

Hoy 24 de Sepe de 1800,, se comensó á sacar ~~bar~~ del Pozo
los Esclaves, qe se enuncian en la diligencia antesedente; y se
hiso Cargo de su custodia d. Juan Anteportalatino Portocarrero.
sugeto ~~elegido~~ destinado pr. uso por Dn. Agn. de Querejaru; y para qe conste en bir
tud de lo prevenido por el Sr. Superintente, de esta Rl. Casa lo anoto así
en dho dia =

Õy 20,, de Oct. de 800,, se suspendio el Guarda Vista q. deperso toda la fabrica

Doy fee qe hoy dia de la fha, entregué al Sr. Superintendente de
esta Real Casa de Moneda, otra Copia Igual á esta á cuyo fin
la Contexte para qe se sirva proveer lo qe tubiere pr. Combeniente
y para qe Conste expedimto. de Dn. Manl. de Mena ~~Ensayador~~ fundidor Mayor
de esta Rl. Casa lo Certifico así. Lima y Octe 31,, del 1800

Certifico: qe otra copia ~~como~~ Igual á esta entregué hoy dia de la fha al Sr. Juez Superinten
dente de esta Rl. Casa de Moneda ~~haviendola antes contestado~~ que
prevensó ~~de~~ Dn. Manl. de Mena fundidor Mayor de esta Rl. Casa
~~y de expedimto~~:

Certifico: qe hoy dia de la fha me entregó Dn. Manl. de Mena
fundidor Mayor de esta Rl. Casa de Moneda esta y otra Igual

Certifico q. haviendose participado al Sr. Juez Superintendente de esta
Real Casa de Moneda q. se necesitaban los Pozos del Deposito del Polbo de ladrillo
para la proxima 2 la parida de Oro) q. estan ocupados con las tierras de los Relaves en q. se co
presa en la dilig.a de en frente. Mandó su Señ.a q. se sacaren de ellos y se pa
sasen (dhos tierras) á unir con las demas q. estan en el Lugar de su destino y q. para Cons
te de su orn. berbal lo certifico así en los Lima y Dize. 8. de 1800,,

Nota.

Que haviendose señalado por el auto de la V.ta el dia de oy para que se comenzase el veneficio de las tierras, por Barriles ~~por ser~~ y comparecieron ~~fiador dellas~~ que Dn. Pablo Cano Melgarejo beneficiador dellas con asistencia del Sr. Baron de Nordenflycht

No se pudo beneficiar por que haver havisado en ~~la noche~~ dho. Sr. se hallava enfermo por lo que se suspendio; lo que anoto para que conste ... del dho. Sr. Superintendente desta Rl. Casa que certifico en Chi... may Her.° 7 de 804

Defensor General de Segador y Obras pias de este Arzobispado = Dize que en esta Ciudad fallecio Da. Maria Rosa Caldera bajo de la Disposicion Testamentaria que Contiene la Boleta que se recorrio de la Parroquia y en devida forma presento y siendo necesario que este Juzgado se instruya en esta disposicion asi por tener Causa pendiente que en este Juzgado sobre